

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401553

Materia Hacienda pública.

Asunto Solicitud ayudas instalación energía renovable para autoconsumo.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 19/04/2024, en la que exponía sustancialmente que el día 25/11/2022, presentó ante la entonces Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, una solicitud de ayuda para la instalación de energía eléctrica de baja tensión destinada a autoconsumo de potencia igual o inferior a 10 Kw. Que en fecha 16/10/2023, presentó ante la actual Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, otra solicitud de ayuda para la realización de instalaciones para autoconsumo. Hasta la fecha, después de haber transcurrido más de seis meses de la última solicitud, no ha recibido respuesta alguna de la administración a ninguno de los dos escritos.

Admitida a trámite la queja en fecha 22/04/2024, se requirió a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación de los escritos de fecha 25/11/2022 (expediente GVRTE/2022/3881134) y 16/10/2023 (expediente GVRTE/2023/4201562), presentados por la promotora de la queja ante la entonces Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, y ante la actual Conselleria de Medio Ambiente, solicitando ayudas para la realización de instalaciones de autoconsumo, sin haber recibido contestación alguna hasta el momento de dictar la resolución de consideraciones, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes establecido en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se considera que hay una falta de colaboración con el Síndic de Greuges a tenor de lo establecido en el artículo 39.1 a) de la citada Ley 2/2021.

Que en fecha 06/06/2024, dirigimos a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación:

RECOMENDAMOS a la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación de los escritos de fecha 25/11/2022 y 16/10/2023, solicitando ayudas para la realización de instalaciones de autoconsumo, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo a la autora de la queja.

Finalmente, en la citada resolución se recordó a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de

forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 25/06/2024, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, donde se indicaba entre otras cosas, lo siguiente:

(...) Se acepta el recordatorio del Síndic de Greuges en el sentido, de intentar dar mayor celeridad a la resolución de los expedientes, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, si bien el plazo de resolución del expediente de referencia ha vencido, no obstante, deben seguir tramitándose los expedientes por riguroso orden de entrada, quedando la concesión de estas ayudas supeditada al cumplimiento de los requisitos para acceder a la ayuda y a la existencia de crédito presupuestario. En este sentido, se espera que en el plazo más breve posible este órgano instructor, Servicio de Mitigación del Cambio Climático, pueda atender la solicitud que motiva la queja.

Cabe indicar que, al objeto de dar un mayor impulso a la tramitación de estas ayudas, se ha ampliado el personal evaluador asignado a la tramitación de estas ayudas, se han producido mejoras en la gestión de estas ayudas con nuevas funcionalidades de las TIC utilizadas en la gestión de éstas y se continúa trabajando en optimización de estos recursos TIC, así como en la ampliación del personal tramitador. También se han mejorado los procesos de comunicación con las personas interesadas.

Esta institución no puede considerar aceptada la recomendación formulada a la Conselleria el día 06/06/2024, ya que la respuesta de la administración para resolver la solicitud de ayuda para la realización de instalaciones de autoconsumo de fecha 25/11/2022, se limita a “se espera que en el plazo más breve posible este órgano instructor, Servicio de Mitigación del Cambio Climático, pueda atender la solicitud que motiva la queja”. Lo cierto es que ha transcurrido más de un año y medio desde que se presentó la solicitud de ayuda y todavía no se ha resuelto, de ahí la premura de nuestra consideración “que proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo a la autora de la queja” que sin duda exigía un compromiso más firme de la Administración para resolverlo.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 06/06/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** en el que constatamos se ha vulnerado el derecho de la ciudadana a recibir una respuesta expresa, motivada, en plazo y susceptible de recursos a su solicitud, en definitiva el derecho a una buena administración y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana